

018 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0120-17	JESUS ANTONIO JARAMILLO CARDENAS		19/04/2022	166	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0120-17 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: porque de acuerdo al auto de visita de fiscalización N° 039 de 8 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto, no se reportaron NO CONFORMIDADES</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de Visita de Fiscalización N° 039 de 8 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</i></p>

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	127-17	FERNANDO VALENCIA SALAZAR		19/04/2022	167	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 127-17 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que mediante el presente Auto se ordena la SUSPENSIÓN de las actividades no autorizadas que técnicamente no se ajustan y hay Incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación a lo aprobado en el PTO o PTI. Debido que en el informe de Visita de Fiscalización N° 040 de 8 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído, quedó registrado que se observó presencia de minería ilegal en las coordenadas: Frente ilegal1: N: 5,1892742; E: -75,5493258; C: 1.493. Frente ilegal2: N: 5,1907877; E: -75,54777117; C: 1.583.</p> <p>2. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS- y a la Alcaldía Municipal de Neira, departamento Caldas, del presente informe de Visita de Fiscalización N° 040 de 8 de abril de 2022 para que actúen según su competencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 306 del Código de Minas.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que podrá hacer uso de la figura de amparo administrativo, de acuerdo a lo señalado en el presente informe de Visita de Fiscalización N° 040 de 8 de abril de 2022.</p> <p>4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de Visita de Fiscalización N° 040 de 8 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</p>

						<p><i>Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	JH4-09252	LEON DENIS DUQUE PATIÑO		19/04/2022	168	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JH4-09252 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>1. <i>REQUERIR por última vez al titular de la concesión minera JH4-09252 bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental, de acuerdo a liquidación realizada en la tabla 1 del punto 2.2, del concepto técnico PARMA N° 130 de 1 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto, por cuanto el título minero está desamparado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR por última vez al titular del contrato de concesión JH4-09252, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el complemento al Plan de Trabajos y Obras. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 130 del 1 de abril de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR por última vez al titular de la concesión minera JH4-09252, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Licencia Ambiental o en su defecto allegue certificación emitida por la autoridad ambiental con un plazo menor a noventa (90) en la cual conste que la Licencia para la Autorización temporal, se encuentra en trámite, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 130 de 1 de ABRIL de 2022, que hace parte integral del presente auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

						<p>4. <i>REQUERIR por última vez al titular de la concesión minera JH4-09252, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual 2019, en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ No. 130 de 1 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto y a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR nuevamente al titular de la concesión minera JH4-09252, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero (FBM) anual 2020, en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ No. 130 de 1 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto y a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular de la concesión minera JH4-09252, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie El Formato Básico Minero (FBM) anual 2021, en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ No. 130 de 1 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto y a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR por última vez al titular de la concesión minera JH4-09252, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías para el mineral oro y concentrados correspondiente al I trimestre del año 2017, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ No. 130 de 1 de abril de 2022, que hace parte integral</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <i>REQUERIR por última vez al titular de la concesión minera JH4-09252, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías para el mineral oro y concentrados correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ No. 130 de 1 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR nuevamente al titular de la concesión minera JH4-09252, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías para el mineral oro y concentrados correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ No. 130 de 1 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR nuevamente al titular de la concesión minera JH4-09252, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías para el mineral oro y concentrados correspondiente a los trimestres I y II del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ No. 130 de 1 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR al titular de la concesión minera JH4-09252, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para</i></p>
--	--	--	--	--	--

que presente los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías para el mineral oro y concentrados correspondiente al trimestre I año 2022, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ No. 130 de 1 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular de la concesión minera JH4-09252 que, por medio del presente auto se le correrá traslado al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, referente al RESGUARDO CAÑAMOMO LOMA PRIETA de proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. No. 2016-00109-00, mediante el Oficio N°. 2296 del 07 de diciembre de 2018, Auto Interlocutorio N°. 251 del 30 de noviembre de 2018, para solicitarle copias de este auto (N° 251 de noviembre de 2018) en aras de verificar las respectivas manifestaciones que deberá efectuar la autoridad minera dentro del señalado título minero.

2. **INFORMAR** al titular de la concesión minera que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JH4-09252 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día

3. **INFORMAR** al titular de la concesión minera JH4-09252 que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 130 de 1 de abril de 2022. El cual hace parte integral del presente proveído.

4. **INFORMAR** al titular de la concesión minera, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0016-17	HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE Y CESAR GRAJALES		20/04/2022	169	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0016-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad Social y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° 041 de 8 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto, el cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del departamento de Caldas, para que actúe según su competencia, en los términos presente Informe de Visita de Fiscalización N° 041 de 8 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de Informe de Visita de Fiscalización N° 041 de 8 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de</p>

						<p><i>trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	LH0144-17	JAIME URIBE OCAMPO			170	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0144-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° 042 de 8 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, conforme a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° 042 de 8 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° 042 de 8 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre</i></p>

					<p>el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, conforme a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° 042 de 8 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR</i> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, conforme a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° 042 de 8 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO</i> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del departamento de Caldas, para que actúe según su competencia, en lo referente sobre el uso de los elementos de protección personal a los trabajadores, de acuerdo con la norma aplicable, conforme a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° 042 de 8 de abril de 2022.</p> <p>2. <i>INFORMAR</i> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización No. 042 de 8 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>3. <i>INFORMAR</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	---

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0063-17	GILBERTO DANILO CARDONA LÓPEZ, MARÍA RUBIOLA NOREÑA GIRALDO, LUIS ALBERTO TAMAYO VASQUEZ Y JORGE MARIO GIRALDO NOREÑA		20/04/2022	171	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0063-17, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al auto de visita de fiscalización N° 038 de 8 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto, no se reportaron NO CONFORMIDADES.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado Informe de Visita de Fiscalización N° 038 de 8 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	LH0037-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A		20/04/2022	172	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0037-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001,, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras de acuerdo con la norma aplicable,</i></p>

lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. *REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de las labores y operaciones mineras de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

3. *REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de las operaciones mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° 043 de 8 de abril de 2022, el cual hace parte del presente auto.*

2. *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de Visita de Fiscalización N° 043 de 8 de abril de 2022, que hace parte integral del presente proveído.*

3. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

						<p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0213-17	JOSÉ DIDIER VÉLEZ SOSA		20/04/2022	173	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0213-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en condiciones los planos de la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que Allegue una justificación técnica explicando el o los motivos por el cual no se están realizando actividades de explotación teniendo PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización No. 044 de 8 de abril de 2022. El cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>

						<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0061-17	LUIS LIBARDO MOLINA GRAJALES Y JOSÉ ALVARO RENDÓN HENA O		20/04/2022	174	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0061-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en condiciones los planos de la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N°045 de 8 de abril de 2022, que hace parte del presente auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de Visita de Fiscalización N°045 de 8 de abril de 2022., el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</p>

						<p><i>Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ		21/04/2022	175	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 817-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p><i>APROBAR el canon superficiario de la primera anualidad de exploración, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>APROBAR el canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>APROBAR la Póliza Minero Ambiental, toda vez que el titular mediante radicado 47521-0 el titular allega la Póliza Minero Ambiental N° 42-43-101005781, con vigencia del 27/12/21 al 27/12/2022 a las 23:59 horas, expedida por Seguros del Estado y presentada por RAMIREZ OSORIO, MARIO DE JESUS, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>APROBAR regalías del tercer trimestre del 2017 para mineral arena de río, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>APROBAR regalías del tercer trimestre de 2017 para mineral grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>APROBAR regalías del primer trimestre de 2017, mineral arena de río, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022.</i></p>

					<p><i>APROBAR regalías del primer trimestre de 2017, mineral grava de río de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>APROBAR regalías del I, II y III trimestre de 2019 reportadas en 0 para arena y grava de río y regalías del IV trimestre de 2019 para arena y grava de río, toda vez que el titular mediante radicado 20221001732612 del 03/03/2022 el titular allega pago de estas más los intereses causados, con su respectivo FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>APROBAR regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020 para arena y grava, toda vez que el titular mediante radicado 20221001732612 del 03/03/2022 el titular allega pago de estas más los intereses causados, con su respectivo FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>APROBAR regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021 para arena y grava, toda vez que el titular mediante radicado 20221001732612 del 03/03/2022 el titular allega pago de estas más los intereses causados, con su respectivo FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$ 64.255.530), de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 de 17 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que manifieste los porcentajes de arenas y gravas de río a extraer esto con el objeto de realizar el cálculo de la póliza minero ambiental ya que en el PTO aprobado no se establecieron estos porcentajes, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 de 17 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>ACEPTAR el radicado 2022100172552 del 28/02/2022 en el cual el titular allega la Resolución No. 2017- 0315 del 03 de febrero de 2017, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, realizó la cesión total de la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 de 17 de marzo de 2022</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45886-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM ANUAL 2006, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 11/03/22 mediante evento 33006, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 de 17 de marzo de 2022</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45885-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM semestral 2016, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 14/03/22 mediante evento 330059, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 de 17 de marzo de 2022</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45884-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM ANUAL 2016, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 14/03/22 mediante evento 330055, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 de 17 de marzo de 2022</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45888-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM semestral 2017, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 14/03/22 mediante evento</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>330068, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 de 17 de marzo de 2022</p> <p>INFORMAR al titular que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45887-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM Anual 2017, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 14/03/22 mediante evento 330065, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 de 17 de marzo de 2022</p> <p>INFORMAR al titular que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45890-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM semestral 2018, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 14/03/22 mediante evento 330075, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 de 17 de marzo de 2022</p> <p>INFORMAR al titular que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45889-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM anual 2018, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 15/03/22 mediante evento 330073, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 de 17 de marzo de 2022</p> <p>INFORMAR al titular que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45894-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM semestral 2019, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 16/03/22 mediante evento 330082, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 de 17 de marzo de 2022</p> <p>INFORMAR al titular que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45892-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM anual 2019, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 16/03/22 mediante evento 330078, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 de 17 de marzo de 2022</p> <p>INFORMAR al titular que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45895-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM anual 2020, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 16/03/22 mediante evento 330084, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 de 17 de marzo de 2022</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>· INFORMAR al titular que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45896-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM anual 2021, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 16/03/22 mediante evento 330086, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 de 17 de marzo de 2022</p> <p>· INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 817-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 de 17 de marzo de 2022</p> <p>· INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 817-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>· INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022.</p> <p>· INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>· Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	AHH-092	ORLANDO BAREÑO		21/04/2022	176	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AHH-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p>

					<p><i>REQUERIR AL TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie los FBM anuales de los años 2019 y 2020 en la plataforma del Sistema de Gestión Documental Minero ANNA Minería de la ANM, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 125 del 30 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie el FBM anual de 2021 en la plataforma del Sistema de Gestión Documental Minero ANNA Minería de la ANM, teniendo en cuenta que el término para el diligenciamiento del FBM anual de 2021, venció los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2022. La información allí consignada deberá corresponder al periodo enero- diciembre del año 2021, , de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 125 del 30 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue pago por la suma de DOSMIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML. (\$ 2.336) por concepto de ajuste e intereses por pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2019. , de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 125 del 30 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III de 2019, trimestres I, II, III, IV de 2020, trimestres I, II y III de 2021, de acuerdo al requerimiento realizado Mediante Auto N° 579 del 3 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 125 del 30 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 125 del 30 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de contratación y titulación minera, para que se pronuncie en relación al trámite pendiente de conversión de la licencia de explotación AHH-092 a contrato de concesión ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 125 del 30 de marzo de 2022</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación AHH-092, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 349 del 09 de noviembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 125 del 30 de marzo de 2022, el cual forma parte integral de este auto.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase</i></p>
--	--	--	--	--	---

a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 22 DE ABRIL DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN SEBASTIÁN GARCÍA GIRALDO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales (E).